



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Senador de la República

PROYECTO DE LEY 130 de 2014 SENADO

“Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, con motivo de los 400 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. La Nación se vincula a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Sabanalarga, ubicado en el departamento de Antioquia, con motivo de la celebración de los cuatrocientos (400) años de su fundación.

Artículo 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia:

- a. Ampliación y/o mejoramiento del hospital, por valor de cinco mil millones de pesos (\$ 5.000´000.000.00).
- b. Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con: auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual, por valor de siete mil millones de pesos (\$7.000´000.000.00)

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza la celebración de los contratos necesarios en el sistema de cofinanciación y la correspondiente suscripción de los contratos interadministrativos a que haya lugar.

Artículo 5. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina 230

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Colombia se ubica en el departamento de Antioquia, el municipio de Sabanalarga, conforme se aprecia en el siguiente mapa:



Fuente: http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/mapas_municipio.shtml?apc=bcxx-1-&x=1895703

Al municipio de Sabanalarga - Antioquia, históricamente se le han atribuido dos momentos de fundación: el primero de ellos, corresponde a mayo 16 de 1614, año que es registrado en su escudo, conforme se aprecia a continuación:



Fuente: http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#simbolos

El mencionado año ha sido ratificado por vía de tradición oral. El segundo momento, corresponde al año de 1615, en el cual se le atribuye la creación de Sabanalarga a los indígenas Nutabe, conforme se menciona en la página web del municipio, al considerarse que recientes

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Senador de la República

investigaciones han permitido afirmar que Sabanalarga nació de un proceso de migración procedente de los pueblos de Santiago de Arate y San Sebastián de Ormana. (Sabalarga-Antioquia, 2014).

Otro dato de importancia, corresponde a la adjudicación que le hiciera la tradición oral a María del Pardo, como fundadora de Sabanalarga. Al respecto, se ha negado dicha afirmación, por medio de documentos expedidos por la misma administración de Sabanalarga, como es el caso del Decreto 046 de 2012, expedido por el alcalde municipal, el cual en su parte motiva se consideró:

"... no obstante está demostrado por las investigaciones históricas recientes que María del Pardo no fundó las poblaciones que se le atribuyen, sino que es un mito o leyenda, resultado de los sincretismos del mestizaje ocurrido en la época colonial."

En igual sentido, se niega la fundación de Sabanalarga por parte de Francisco Herrera Campuzano, a quien solo se le reconoce la fundación de Santiago de Arate y San Sebastián de Ormana, Corcova, San Francisco de Tacú, Nuestra Señora de Sopetrán, San Juan de Píe de Cuesta, San Antonio de Buritica y San Lorenzo de Aburrá.

El decreto 046 de 2012, expedido por la alcaldía municipal de Sabanalarga, reconoce el 16 de mayo de 2012 como fecha institucional que celebra la fundación del mismo, al declararlo día cívico con motivo de su fundación.

Consecuencialmente, y conforme afirma la alcaldía municipal de Sabanalarga en el decreto 046 de 2012¹, los diferentes estudios científicos que reposan en los archivos históricos de Antioquia, Universidad de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, concluyen que 1615 corresponde al año de fundación del municipio que nos ocupa. Dicho documento público expresa:

"Qué; las afirmaciones sobre la fundación de Sabanalarga a partir del año de 1615 como consecuencia de una migración espontánea realizada por los indígenas Nutabes, están sustentadas en investigaciones científicas realizadas en los archivos históricos de Antioquia y la Nación por la Universidad de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del centro de Antioquia CORANTIOQUIA, y en específico, la investigación realizada en el año 2000 por los antropólogos Juan Carlos Álvarez, Marcela Duque e Iván Espinosa, titulada "Población y territorialidad en el municipio de Sabanalarga", y el trabajo realizado por el Antropólogo Jorge Eliecer David Higueta, titulado "Sabalarga, cuatro siglos de poblamiento", publicado en el 2005 por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y CORANTIOQUIA fecha en la cual se celebró los 390 años de fundación."

Se concluye que el municipio de Sabanalarga es uno de los más antiguos de Antioquia, en el cual se resaltan como características su producción cafetera y sus recursos en la explotación de oro. A este último recurso, se le atribuye la fundación de este municipio, puesto que la búsqueda de dicho material, motivó el asentamiento poblacional.

En lo que respecta a esta iniciativa, frente a la inclusión de proyectos de obras de utilidad pública y de interés social, autorizando las partidas presupuestales necesarias para tal fin, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-985 de 2006, ha expresado

¹ Municipio de Sabanalarga. Departamento de Antioquia. Alcaldía Municipal. Decreto municipal 046 de 2012 "Por medio del cual se decreta día cívico el día 16 de mayo por motivo de celebrar la fundación de Sabanalarga"

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Senador de la República

respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas frente al gasto, que el legislador cuenta con la potestad de autorizar al Gobierno Nacional la inclusión de gastos, sin que puede entenderse como una orden imperativa que obligue al Gobierno Nacional. Sobre este aspecto, la Corte Constitucional ha determinado:

"Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales"².

En este orden de ideas, la Corte Constitucional haciendo un análisis de los artículos 150, 345 y 346 en la sentencia C-985/06 ha señalado:

"3.2.3.La interpretación armónica de las anteriores normas constitucionales, y de las facultades del legislativo y el ejecutivo en materia presupuestal, ha llevado a la Corte a concluir que el principio de legalidad del gasto "supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable"³.

² República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1113/04

³ República de Colombia. Corte Constitucional, Sentencia C-859/01 MP. Clara Inés Vargas Hernández. Entre otras decisiones la Corte declaró fundada una objeción al proyecto de Ley 211/99 Senado – 300/00 Cámara, por cuanto ordenaba al Gobierno incluir en el presupuesto de gastos una partida para financiar obras de reconstrucción y reparación del Liceo Nacional "Juan de Dios Uribe". La Corte concluyó que una orden de esa naturaleza desconocía los artículos 154, 345 y 346 de la Carta, así como el artículo 39 de la Ley orgánica del presupuesto



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Senador de la República

Y en el mismo sentido ha indicado lo siguiente:

“... respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.”⁴⁵

Conforme a lo anterior, el presente proyecto cumple con los parámetros constitucionales para que desde la función legislativa se incluya la realización de obras en el municipio de Sabanalarga, en tanto que autoriza al Gobierno Nacional a incluir las partidas presupuestales para tal fin.

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA

Trabajos citados

Sabanalarga-Antioquia. (3 de mayo de 2014). Recuperado el 23 de septiembre de 2014, de http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia: http://www.sabanalarga-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia

⁴ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁵ República de Colombia. Corte Constitucional. sentencia C-197 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7ª No 8-68 Oficina 230